



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de Sustanciación No. 041

Radicación: 41001-31-03-004-2018-00339-01

Neiva, Huila, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso de Responsabilidad Médica promovida por LUZ CECILIA BAUTISTA VARGAS, CARLOS EDUARDO GARCES TOLEDO, actuando en nombre propio y de KAROL FRANCHESCA GARCÉS BAUTISTA; EDUAR FELIPE GARCES BAUTISTA, en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, MEDIMAS EPS S.A.S. Y ESIMED S.A.

Ante la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, se pudo constatar que el Apoderado General de la demandada Saludcoop E.P.S. en Liquidación hoy Liquidada, confirió poder especial al abogado Jorge Andrés Merlano Uribe, para que represente los intereses de la entidad, al interior del proceso de la referencia.

Por ser procedente, este Despacho **DISPONE:**

Reconocer personería al Abogado JORGE ANDRÉS MERLANO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.731.433 de Bogotá, y T.P. 215.884 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN HOY LIQUIDADA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccafb585e8affadaa2be90a458dddb2e6ea10fcd92b8b5e715414da0453dd1c9**

Documento generado en 29/01/2024 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>